



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2022-00177-00 Muerte Presunta - JUAN CARLOS ÁVILA ANAYA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente asunto con escrito del Agente del Ministerio Público y respuestas de algunas entidades. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 5 de octubre de 2022.

Escribiente,
Andrés Rangel

Radicado: 760013110010-2022-00177-00

Auto No. 2108

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.
Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

El Procurador 8° Judicial II Infancia Adolescencia y Familia de Cali, en calidad de Agente del Ministerio Público, manifiesta que con el fin de contribuir al esclarecimiento de la desaparición del señor Juan Carlos Ávila Anaya, y en vista de que no hay evidencia de que se hayan agotado los mecanismos de búsqueda para este tipo de casos, solicita ordenar al demandante realizar las solicitudes de búsqueda ante las siguientes entidades:

- Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas (UBPD) (601) 377 06 07, 316 278 39 18, servicioalciudadano@ubpdbusquedadesaparecidos.co o Carrera 43A # 5A – 90 Barrio Tequendama.
- Diligenciar el Formato Nacional para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Personería Municipal, Defensoría del Pueblo o cualquier otra entidad habilitada para tal fin, con el fin de que se adelante la búsqueda en el Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres (Sirdec).

Así las cosas, se requerirá a la parte actora para que adelante las diligencias sugeridas por el Agente del Ministerio Público.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2022-00177-00 Muerte Presunta - JUAN CARLOS ÁVILA ANAYA

De otro lado, se agregarán para que obren y consten las respuestas expedidas por las siguientes entidades:

- INPEC, Oficina Asesora Jurídica informó que no existen registros de ingreso del señor Juan Carlos Ávila Anaya a algún establecimiento carcelario. (archivos 013 y 014).
- Fiscalía General de la Nación, a través de la Fiscal 20 de la Unidad Especializada certifica que adelanta investigación penal radicada con el número SPOA 760016000199201200390, en etapa de indagación y en averiguación de responsables, por la desaparición del señor Juan Carlos Ávila Anaya. Que se siguen adelantando pruebas que conduzcan al esclarecimiento de los hechos. (archivo 015).
- ADRES informa que con los datos suministrados, no se tienen registros. (archivo 016).
- DIAN informa que revisado el Sistema MUISCA RUT, se tiene que el señor Juan Carlos Ávila Anaya no figura inscrito en el Registro Único Tributario. (archivo 017).
- Migración Colombia, solicitó al Juzgado anexar el auto No. 1083 del 01 de junio de 2022, mediante el cual se requiere la información. (archivo 018).
- Móvil Éxito indicó que no evidenció el formato adjunto para realizar la respectiva búsqueda. (archivo 019).
- Virgin Mobile Colombia S.A.S. realizó la correspondiente revisión dentro de las bases de datos, sin encontrar registros en su sistema. (archivo 020).G
- Superintendencia Nacional de Salud, a su turno informó que al verificar en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA de la página web de ADRES, el señor Juan Carlos Ávila Anaya no se encuentra afiliado.

Finalmente, en consideración a que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto 1083 de fecha 01 de junio de 2022 se requerirá para que adelante las acciones pertinentes, de conformidad con el término establecido en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2022-00177-00 Muerte Presunta - JUAN CARLOS ÁVILA ANAYA

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR el escrito presentado por el Agente del Ministerio Público.

SEGUNDO: AGREGAR las respuestas procedentes de INPEC, Fiscalía General de la Nación, ADRES, DIAN, Migración Colombia, Móvil Éxito, Virgin Mobile y Superintendencia Nacional de Salud, para que obren y consten.

TERCERO: REQUERIR al demandante realizar las solicitudes de búsqueda ante la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas (UBPD) (601) 377 06 07, 316 278 39 18, servicioalciudadano@ubpdbusquedadesaparecidos.co o Carrera 43A # 5A – 90 Barrio Tequendama. Así mismo, diligenciar el Formato Nacional para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Personería Municipal, Defensoría del Pueblo o cualquier otra entidad habilitada para tal fin, con el fin de que se adelante la búsqueda en el Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres (Sirdec).

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia se sirva dar cumplimiento a lo ordenado previamente.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante, que transcurrido este término, sin el cumplimiento de lo ordenado, la demanda quedará sin efecto y se dispondrá el archivo previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da70414169b20e49eb807f8dc107afefca717c53ca6ce0f341309c07a4aa4936**

Documento generado en 05/10/2022 08:42:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>